



CONTRATO N° **5 0** DE 2022

COMPRA DE MATERIAL POP PARA ACTIVACIONES DE MARCA, CON PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA JUEGUE LEGAL DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

PRO-PONEMOS S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERIA DE MEDELLIN y PRO-PONEMOS S.A.S, con el NIT. 900.495.154-4, representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA BEDOYA BETANCOURTH, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.684.549, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones, es la encargada de velar por los ingresos de la compañía, en este sentido es la responsable de la realización de actividades encaminadas al crecimiento de las ventas, publicidad institucional en medios masivos y reconocimiento de nuestros productos como líderes en el sector promoviendo siempre el control de juego Legal. 2) Que así mismo, la Subgerencia Comercial y de Operaciones propende por el desarrollo de actividades dirigidas al cumplimiento del presupuesto de las ventas, al reconocimiento de la Lotería de Medellín como líder en el sector, a promover la cultura de la legalidad, no solo en los jugadores de apuestas, sino en todas las modalidades de juegos de suerte y azar que se realizan en el país, a posicionar la Lotería entre los públicos de interés como una lotería confiable y trasparente y apoyar actividades encaminadas al mantenimiento de las ventas. Para alcanzar estos objetivos, la Subgerencia Comercial considera importante realizar compra de material publicitario, ya que estos artículos resultan primordiales para desarrollo las actividades de fidelización con clientes y red de ventas. generando a través de ellos voz a voz entre su círculo de amigos y familiares, asimismo, son especialmente efectivos en los eventos y activaciones de marca que desarrolla la entidad como estrategia para atraer la atención de los compradores. 3) Que sí mismo, esta actividad permite promover la cultura de la legalidad, no solo en los apostadores de lotería, sino en todas las modalidades de juegos de suerte y azar que se realizan en país, ya que esta herramienta de comunicación permite integrar los esfuerzos sociales, civiles y del Estado para fortalecer los recursos con destino a la salud y atenuar el flagelo de la ilegalidad que atenta contra las finanzas de las regiones, en detrimento de los programas y proyectos que beneficia a las personas de más escasos recursos. 4) Que, por lo anterior, la Subgerencia Comercial considera de vital importancia la adquisición de material publicitario para campañas de Control del Juego Legal de la Lotería de Medellín como estrategia para incentivar la compra de lotería y atraer el público hacia la marca, los cuales serán distribuidos entre públicos de interés en las actividades comerciales que realice la Lotería de Medellín. 6) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 8) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 22 del 23 de agosto de 2022. 7) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para







suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. <u>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO</u>: Compra de Material POP para activaciones de marca, con publicidad de la campaña Juegue legal de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. <u>PARÁGRAFO 1: ALCANCE</u>: El proveedor deberá estar en la capacidad de suministrar el siguiente material Merchandising:

MATERIAL	CANTIDAD
DESTAPADOR CON IMÁN.	3.000
CARTUCHERA BASIC	500
BOLÍGRAFO ATENEA STYLUS	5.000
CAPA PONCHO CYLINDER	2.000
YOYO PLÁSTICO	3.000
BOTILITO URBAN 650ML	3.000
MANILLAS SILICONA	2.000

PARÁGRAFO 2: ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

PRODUCTO DESCRIPCIÓN		
DESTAPADOR CON IMÁN.	MATERIAL: Plástico TAMAÑO: 4.5 x 8.6 cm TÉCNICA: Serigrafia AREA: 2 x 5 cm MEDIDA: 47.5 x 31 x 24.5 cm. PESO: 13.50 kg	
CARTUCHERA BASIC	Cartuchera escolar plástica, con bolsillo separador en la parte interior de malla MATERIAL: PVC. MEDIDAS: 24,6 X 10,8 cm. ÁREA DE IMPRESIÓN APROXIMADA: 14 x 5 cm. MARCA: Screen Confección 1 tinta.	
BOLÍGRAFO ATENEA STYLUS	Bolígrafo plástico con acabado mate incluye holder y stylus para dispositivos de pantalla táctil. Sistema de apertura twist. MATERIAL: ABS. MEDIDAS: 14 cm de largo. ÅREA DE IMPRESIÓN APROXIMADA: 4,5 x 0,6 cm.	
CAPA PONCHO CYLINDER	Capa poncho en estuche de plástico y carabinero plástico. Polietileno de baja densidad. Capa 120 cm x 95 cm x 0.01 mm. Medidas: Estuche cerrado: 5.5 cm x 5.5 cm diámetro	
YOYO PLÁSTICO	Yoyo convencional en cuerpo material cristal y tapas en poliestireno de alto impacto. Empaque bolsa individual con yoyo y pita sin armar. Medidas: 5.5 cm diámetro Marca: 3.5 cm / Tampografía	
BOTILITO URBAN 650ML	Con tapa pestaña. Material: PVC Atóxico.	
MANILLAS SILICONA	Manillas Bajo relieve impresión a una tinta	

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto









descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Garantizar el cumplimiento de las características físicas de los productos y entrega oportuna, de acuerdo con lo pactado previamente entre el contratista y Lotería de Medellín. 2) Entregar los productos en el edificio de la Lotería de Medellín o en el lugar que designe el Supervisor del contrato dentro del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. 3) En caso de que se presenten inconvenientes en los plazos de entrega de los productos atribuibles al contratista, éste deberá entregarlos en la ciudad del país que determine la Subgerencia Comercial, la cual no podrá tener ningún costo adicional. 4) Reemplazar los productos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En caso de que no sea posible reemplazarlos, estos artículos serán descontados del valor total del contrato. 5) Presentar de manera oportuna la factura correspondiente al contrato y los soportes de producción y/o entrega de los productos, previo cumplimiento de los trámites administrativos, fiscales vigentes y requisitos de Ley. 6) Cumplir con la obligación de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y ARL de sus empleados. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA, A: Suministrar Logo para la producción del material respectivo. B) Realizar aprobación de muestras para realizar la producción total del material. C) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde expedición del compromiso presupuestal hasta el 30 de septiembre de 2022. CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EI valor total del contrato será de hasta CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$48.175.365), IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato le serán cancelados previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad presupuestal No. 402 del 10 de agosto de 2022 con cargo de los rubros presupuestales 1.3.10.19.2.A.02.02.01.003.001.044, de la actual vigencia, y compromiso presupuestal No. 692 del 29 de agosto de 2022. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de la LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por









ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio, de ser necesario. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: La LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas. a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal ,







cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLAFT) y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones; EL CONTRATISTA; Calle 10 NO. 27 - 111 oficina 1001, Medellín. LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, 6

ATRICIA WILCHES MESA

teria de Medellin

LUZ ADRIANA BEDOYA BETANC

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	DOR ELIZABETH MARULANDA OSPINA	Profesional universitario	Carpett 40.
Revisó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Secretaria General (E)	Dwianati
Revisó	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	JETTO MO CSTA

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



